

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1835).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga por treinta días más, a partir del día 13 de Octubre en curso, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo último en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña, en las provincias de León, Palencia, Vizcaya, Madrid y Zaragoza y en las plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Cesan en el de alarma, pasando al estado de prevención, las provincias de Guipúzcoa, Huesca, Navarra, Santander y Teruel, subsistiendo el de prevención en las de Jaén, Logroño, Málaga, Sevilla, Granada, Murcia, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 3.º Se restablece el régimen normal en las demás provincias.

Dado en Madrid a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Agotado el plazo concedido por la Orden de 29 de Junio último para

la expedición de títulos de los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Secretarios e Interventores de Fondos de la Administración local, y siendo éste insuficiente para la expedición de los que están pendientes de despacho, y así como para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a quienes aún no lo han solicitado, los cuales no podrán tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarios e Interventores,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el plazo concedido para solicitar la expedición de dichos títulos hasta el 31 de Diciembre de este año, recordando a los interesados la necesidad de proveerse del expresado documento, pues desde dicha fecha será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para toma de posesión de dichos destinos.

Madrid 9 de Octubre de 1935.—Joaquín de Pablo-Blanco.

(Gaceta del día 12 de Octubre).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 91 del vigente Reglamento de accidentes del trabajo en la industria impuso, tanto al Estado como a las Regiones, Provincias, Municipios, Mancomunidades y Cabildos Insulares, la obligación de asegurar precisamente en la Caja Nacional los riesgos de incapacidad permanente y muerte de sus operarios.

Con fecha de 30 de Abril de 1934 se dictó por este Ministerio un Decreto, modificativo de aquel precepto, en el sentido de que los concesionarios y contratistas de servicios públicos, a quienes afectaba también la limitación del artículo 91, pudieran concertar el seguro en cualquier otra de las entidades autorizadas para asegurar aquellos riesgos. Mas es indudable que siguió subsistente la obligación del precepto invocado en cuanto al Estado y a las Corporaciones locales, como lo demuestra el hecho de que con posterioridad a aquella modificación se redactó el capítulo X del Reglamento—aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1934—, y en su Sección tercera no sólo se mantiene para las Corporaciones locales la obligación de asegurar en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Industria, sino que en el artículo 247 se advierte a los Delegados de Hacienda que no aprueben los presupuestos de tales Corporaciones si en ellos no se consigna la cantidad necesaria para el pago, precisamente a la Caja Nacional, de primas de seguro de accidentes del trabajo. No obstante la claridad de la legislación reguladora de esta materia, son muchos los Ayuntamientos que concertan sus seguros no con la entidad aseguradora oficial, sino con las Compañías mercantiles de seguros, infringiendo así una y otra parte contratante la norma legal establecida. Para evitar tan reiteradas infracciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se recuerde a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de asegurar los riesgos

de incapacidades permanentes y muerte por accidente de trabajo de sus operarios en la Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Industria, con exclusión absoluta de Mutualidades y Compañías de seguros.

2.º Que se consideren nulas las pólizas que dichas Corporaciones hayan suscrito o suscriban con entidad distinta de la citada Caja Nacional, sin perjuicio de las acciones que ésta pueda ejercitar, conforme a la ley de Responsabilidad civil de funcionarios públicos, contra los Diputados provinciales, Concejales o Gestores que adoptasen el acuerdo ilegal y, en su caso, contra los Secretarios de las Corporaciones que no advirtiesen la ilegalidad del acuerdo.

3.º Que igualmente se recuerde a los Delegados de Hacienda el deber que les impone el artículo 247 del Reglamento de accidentes en la industria, de no aprobar los presupuestos de aquellas Corporaciones, si no se consignan las cantidades necesarias para el pago de primas del seguro precisamente a la Caja Nacional, sin perjuicio también de la responsabilidad civil de dichos funcionarios.

4.º Que por la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 de la ley de Accidentes del Trabajo y 206, 207 y 222 del Reglamento, se impongan a las Mutualidades y Compañías de seguros que contraten pólizas con las Corporaciones locales para cubrir los riesgos de incapacidad permanente o muerte las multas que determina el art. 223 de dicho Reglamento, entendiéndose que hay reincidencia cuando, requeridas aquellas entidades para anular

una póliza, dejasen transcurrir un plazo superior a 15 días sin comunicar la anulación a la Corporación debidamente asegurada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de Octubre de 1935.—Federico Salmón.
Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.
(Gaceta del día 11 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 273

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Manquillos me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Jesús Requena Martín, manifestando que su hijo Modesto Requena Cuesta, de 13 años de edad, ha desaparecido de su domicilio el día 1.º de este mes, ignorando su paradero; sus señas son: estatura proporcionada a su edad, moreno, pelo negro, viste traje de pana y zapato de campo.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de expresado menor, y caso de ser habido comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 16 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 274

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta de haber autorizado la proyección de las películas:

«Rusia, revista 1.940», de la casa Febrer y Blay, S. A.; «Combate Baer-Luis», «Los mensajeros del sol», «Linternas japonesas», de la casa Radio Films; «La Bandera del Cuerpo de Seguridad», casa Hispano Fox Films; «Amor de madre», de la casa Castilla Films (suprimiendo una escena en la que el protagonista se sobreentiende ha violado a una lavandera, estando bastante tiempo tumbados en el suelo, besándose); «La edad indiscreta», casa Metro Goldwyn Mayer; «Secretos de momias», «Noticiero Cedric, núm. 47», de la casa Cedric, S. L.; «El muchacho campesino», «Por los mares del Sur», «Buddy de los monos», «Buddy jugador de Bas-Ball», «Aquellas hermosas mujeres», «En ausencia del tendero», «Rubinoff y su orquesta», «La hija del molinero», «Las aventuras de Burry Horlick y sus gitanos», de la casa Barner Bros; «El Sur de Santa Fé», «El alma del bandoneón», «La Roma del Japón», «Francia, actualidades núm. 1, 1935» (siempre que Speaker no haga ningún comentario ofensivo para ninguna nación), de la casa E. Vifals; «Noche nupcial», casa Artistas Asociados; «La destrucción del hampa», «El valle del infierno», de la casa Hispano American Films.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 16 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 275

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cubillas de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los terrenos denominados La Mambra, Los Cuadros, Fuentes Verdes y el Cotarro de la Misa, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal de Cubillas de Cerrato; como zona infecta los terrenos denominados La Mambra, Los Cuadros, Fuentes Verdes y el Cotarro de la Misa, y zona de inmunización la misma zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y empadronamiento, y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 15 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 276

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Osorno, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Febrero de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 277

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Fuentes de Valdepero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Abril de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 278

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Osorno, cuya existencia fué decla-

rada oficialmente con fecha 3 de Noviembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 279

Secretaría.—Negociado 4.º

Hallazgo de semovientes

El señor Alcalde de Camporredondo de Alba comunica a este Gobierno, que el día 6 del corriente ha sido recogido en dicho Ayuntamiento un jato de las siguientes señas: pelo pardo, como de dos meses, cuerna al apuntar, marca una M a tijera en la parte superior del cuarto trasero derecho.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y efectos reglamentarios.

Palencia 15 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

BECAS

Por acuerdo de esta Comisión, adoptado en sesión de 10 del actual, acordó anunciar a concurso la adjudicación de cinco becas para cursar estudios en la Escuela de Capataces-Regadores de Palencia, reservándose de ellas a residentes en la Capital y destinándose las otras tres a vecinos de los pueblos de la provincia; las primeras estarán dotadas con una pensión de 60 pesetas mensuales y las segundas de 150 también mensuales, que percibirán únicamente durante los meses que asistan a las enseñanzas de dicha Escuela, que abarcan los tres períodos siguientes: Primer período desde 1.º de Noviembre, durante dos meses. Segundo período, que comprende desde mediados de Marzo a mediados de Abril, y tercer período que comprende desde 1.º de Junio a mediados de Julio.

Para optar a estas Becas será necesario justificar la naturaleza y vecindad en la provincia, ser mayor de 20 años, saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas, no tener defecto físico que le imposibilite para trabajos normales (a cuyo fin antes de ingresar los alumnos, serán reconocidos). Los conocimientos elementales aludidos se comprobarán mediante examen al ingresar en la Escuela, en la que, si fueran reprobados y no pudieran, por tanto, cursar los estudios, la Beca quedaría sin efecto.

Las instancias, manuscritas por el interesado, se dirigirán al señor Presidente de esta Corporación, en papel de 150 pesetas, presentándose en Secretaría, los días y horas hábiles, hasta fin del actual, y además de aquellas circunstancias que se deta-

llan en el párrafo anterior, se acompañarán los documentos que justifiquen la buena conducta y la pobreza, mediante certificaciones de la respectiva Alcaldía, y manifestación haciendo constar aquellos datos que puedan ser útiles para determinar el grado de necesidad, tales como composición de la familia, ingresos con que cuenta, etc.

Las pensiones se abonarán mediante certificación de asistencia a las clases, que mensualmente expedirá el Director de la Escuela.

Se perderá el derecho a la pensión, si los beneficiarios dejasen de asistir a las clases por más de quince días, sin causa justificada.

En la última sesión decenal del presente mes, la Comisión Gestora hará la adjudicación de las Becas, notificándose inmediatamente el nombramiento a los interesados, para que puedan presentarse al examen de ingreso.

Palencia 15 de Octubre de 1935.—
El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó.

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho, Secretario de la excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Septiembre último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren en el actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y dos céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta treinta y un céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, nueve pesetas trece céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, diecinueve pesetas seis céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas setenta y siete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas siete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa y seis céntimos.

Litro de vino, cuarenta y siete céntimos.

Litro de petróleo, ochenta y dos céntimos.

Y para que conste, y a fin de insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Palencia a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José Micó.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras-Servidumbres

Don Agustín de los Cobos Torres, vecino de esta Ciudad, solicita de esta Jefatura el oportuno permiso para la instalación de un alcantarillado desde el Sanatorio psiquiátrico de señoras de esta Ciudad, hasta empalmar con el colector que el Excmo. Ayuntamiento tiene construido en la margen izquierda de la carretera de Palencia a Tórtoles y como ello significa la imposición de una servidumbre sobre la expresada carretera, de conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del artículo 48 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, se inserta en este periódico oficial a fin de que las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con la ejecución de referidas obras, puedan en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, dirigirse al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, exponiendo las razones que estimen procedentes, para lo cual el proyecto estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Jefatura durante las horas de oficina.

Palencia 16 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Comité provincial regulador del Mercado Triguero

Con el fin de poder tener conocimiento exacto de los fabricantes de pan que residen en esta provincia, los cuales de costumbre vienen entregando pan a cuenta de trigo, y para que este Comité pueda resolver varias peticiones de estos industriales panaderos, en el improrrogable plazo de cinco días, a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitirán en forma de estado y bajo declaración jurada, sujetándose a este modelo, los datos que se mencionan:

Nombre y apellidos del fabricante de pan.....
Domicilio.....
Calle donde tiene instalado el horno u hornos.....
Capacidad del horno.....
Número de hornadas que realiza cada día.....
Clase de pan de promedio de fabricación.....
Cantidad de harina que fabrica diariamente.....

Pueblos a los que abastece de pan.....

Cantidad de trigo que recibe y número de panes que entrega.....

Medios que emplea para el abastecimiento de estos pueblos.....

Peso normal de los panes que entrega a cambio de trigo.....

Convendría, a los efectos de esta declaración, que los señores fabricantes de pan indicasen en cada pueblo el número de familias que normalmente vienen entregando pan a cambio de trigo.

Como estos datos interesan al industrial fabricante de pan, para ulteriores resoluciones de este Comité, se entiende que los que en el plazo de los cinco días indicados no presenten esta declaración, renuncian al intercambio de pan por trigo, pero sin que por eso dejen de cumplir esta orden, dentro del plazo de quince días.

Espero de los señores Alcaldes que por los medios más factibles, lo pongan en conocimiento de estos industriales panaderos, para que no tengan por qué alegar ignorancia y se les evite de perjuicios por el desconocimiento de esta Circular.

Palencia 15 de Octubre de 1935.—El Presidente, Wistremundo de Loma

Sección provincial de Estadística de Palencia

Rectificación anual de las Listas de Jurados.

CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES

En el BOLETIN OFICIAL núm. 124, se publica una Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Acción Social, disponiendo la rectificación anual de las Listas de Jurados y a fin de que por los señores Alcaldes se faciliten los datos correspondientes con la uniformidad debida, teniendo en cuenta las instrucciones dictadas por la Superioridad, se observarán las reglas siguientes:

1.º Por la urgencia del servicio, espero merecer de los señores Alcaldes que remitirán a la mayor brevedad y sin nuevo aviso a esta Oficina las relaciones certificadas que se interesan.

2.º Los señores Secretarios examinarán y comprobarán minuciosamente los datos personales de los individuos que sean incluidos en aquéllas, a fin de evitar ulteriores reparos y que en las Altas no falte ningún dato de los que se interesan en el cuestionario o encasillado del modelo impreso.

3.º Se relacionarán en primer lugar los Varones por riguroso orden alfabético de los dos apellidos y a continuación separados por una raya las Hembras que proceda en el mismo orden.

4.º Para este servicio no existe ninguna división intermunicipal, por tanto se prescindirá de la división en

Distritos municipales y Secciones, siendo la relación única para todo el Ayuntamiento.

5.º Solamente se relacionarán en las Altas los individuos que hayan cumplido 30 años de edad y reúnan las condiciones exigidas para ser Jurados sin omitir el tiempo de residencia en el término municipal, y de los vecinos inmigrados que hayan cumplido los cuatro años de residencia en el Municipio desde 1.º de Septiembre de 1934 hasta la fecha de la expedición.

6.º No se incluirán los solteros (Varones y Hembras) que no reúnan las condiciones de ser Cabezas de familia, mayores de 30 años de edad, con instrucción, o que sin ser cabeza de familia, tengan algún título académico o profesional o hayan desempeñado cargo público de 3.000 pesetas o más. Tampoco se incluirán a los Maestros nacionales, excepto en la Capital, ni a los Médicos, Farmacéuticos, etc., (si no hubiere más de uno) ni ferroviarios, oficiales de Correos, etc.

7.º Como se trata de una rectificación anual, se incluirán solamente los que hayan adquirido aquel derecho desde la última rectificación, pues de los restantes individuos se tiene en esta Oficina la ficha correspondiente; algunos Alcaldes han relacionado en años anteriores a todos los individuos del término que a su juicio reunían las condiciones necesarias para ser Jurados, y esto aparte del trabajo extraordinario que representa para el Sr. Secretario, dificulta sobremanera los de esta Sección.

8.º Remitirán otra certificación de Bajas de los mayores de 30 años que reuniendo las condiciones exigidas para ser Jurado hayan perdido la vecindad de primero de Septiembre a la fecha.

9.º La otra certificación de Bajas por haber sido socorridos no ofrece ninguna duda, pues del encabezamiento del modelo impreso se deduce claramente su redacción.

Si en alguno de los conceptos que tienen los modelos impresos de las certificaciones no hubiera que incluir a ningún individuo, se hará constar este extremo con nota por la palabra Negativo pues siempre es necesario expedir aquel documento para constancia en el expediente de su razón.

Palencia 16 de Octubre de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Núm. 487

Mancomunidad sanitaria de Municipios de la provincia de Palencia

Circular de la Presidencia respecto a pago de haberes al personal sanitario

No habiéndose podido ultimar, todavía, el oportuno expediente para la constitución de la fianza del señor

Habilitado elegido por los señores Médicos titulares, la Comisión permanente de esta Mancomunidad ha acordado, en evitación de perjuicios al personal en cuestión, que en tanto pueda el indicado señor Habilitado legalizar su situación, desempeñe sus funciones el señor Presidente de la Junta provincial de Médicos titulares y como ya pueden hacer efectivos los haberes que aquel personal sanitario tenga devengados y que presten sus servicios en los pueblos comprendidos en la relación que seguidamente se inserta, lo mismo los que deseen percibirles por mensualidades, que los que tienen pedido cobrarles por trimestres, se anuncia para que llegue a su conocimiento, que se abrirá el pago, tanto para los que sólo desempeñen la titular de Médico, cuanto para los que, además, estén ejerciendo de Practicantes, como los que sustituyan a las Comadronas, por estar vacantes en los pueblos de su jurisdicción, que se abrirá el pago de aquellas obligaciones a partir del día 21 de los corrientes y sólo por dos días, a la hora de las quince, en la Caja de la Delegación de Hacienda, debiendo venir provistos los perceptores de una certificación expedida por el señor Secretario del Ayuntamiento de su residencia y visada por el señor Alcalde, que acredite vienen desempeñando el cargo o cargos anteriormente dichos, siempre y cuando que por los respectivos Ayuntamientos se hayan ingresado sus sueldos en esta Mancomunidad, de ahí que sólo pueden venir a cobrarles los profesionales que ejerzan en los siguientes pueblos.

Palencia 15 de Octubre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

NOTA.—A los restantes Médicos se les manifiesta que también se ha acordado retener a los Ayuntamientos las cantidades que hayan de percibir de Hacienda, para aplicarlas al pago de sus descubiertos, por el concepto de haberes al personal sanitario, procediéndose enseguida, ejecutivamente, contra aquellas Corporaciones que no tengan que percibir nada.

Relación de los Ayuntamientos que han ingresado cantidades para el pago de los haberes de los sanitarios municipales, hasta el 15 de Octubre.

Abarca, Alba de Cerrato, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Arconada, Astudillo, Autillo de Campos, Baltanás, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Capillas, Carrión, Castrejón de la Peña, Gastrillo de Onielo, Castromocho, Celada de Robledo, Cervatos de

la Cueva, Cervera de Pisuerga, Cevico de la Torre, Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Fuentes de Nava, Gozón de Ucieza, Guaza de Campos, Herrera de Pisuerga, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero Seco, Lantadilla, Ledigos, Lomas, Magaz, Marcilla de Campos, Melgar de Yuso, Meneses, Monzón de Campos, Nogal de las Huertas, Paredes de Nava, Payo de Ojeda, Perales, Piña de Campos, Población de Campos, Poza de la Vega, Quintanaluengos, Reinoso de Cerrato, Revenga de Campos, Ribas de Campos, San Cebrián de Campos, San Román de la Cuba, Santervás de la Vega, Santibáñez de la Peña, Santoyo, Serna (La), Sotobañado, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tariego, Torremormojón, Valdecañas de Cerrato, Valdespina, Valle de Cerrato, Vertavillo, Villadiezma, Villaherreros, Villajimena, Villalcázar de Sirga, Villalcón, Villamoronta, Villamuriel de Cerrato, Villarmentero, Villarramiel, Villaturde, Villaumbrales, Villoldo, Villota del Duque y Villovieco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Frechilla

Don Félix Díez Conde, Juez municipal de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que en méritos de autos de juicio verbal civil, promovidos por don Aurelio Cano Gutiérrez, en concepto de pagador de deudas de la testamentaria de Modesto Moro y Nicolasa Cano, contra herederos de Edilberto Herrero Cano, hoy en ejecución de sentencia, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una tierra, en término de Frechilla al pago de Los dos Ríos, de diez cuartas, o sean setenta áreas y cinco centiáreas, linda por el Oriente con el Río Nuevo, al Mediodía con tierra de Vicente Marcos, al Poniente con suerte partija de Juana Herrero y al Norte con otra suerte partija de Getulio Herrero, tasada en la cantidad de novecientas cincuenta pesetas.

Por dicha cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día nueve de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal, sito en las casas Consistoriales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Frechilla a once de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Díez.

Núm. 485

Miranda de Ebro

Citación

Alba Cima, Pedro, de 31 años, hijo de José y Antonia, limpiabotas, natural de León, que residió últimamente en Palencia, Plazuela de Santa Marina, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al efecto de prestar declaración en el sumario número 84 de 1935, sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 14 de Octubre de 1935.—(ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palenzuela

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días, con la dotación anual de tres mil pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán durante el plazo indicado de los treinta días, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, haciendo constar los méritos y pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento conforme determina el Reglamento de empleados municipales vigente.

Haciendo constar la circunstancia que esta Secretaría actualmente se encuentra pendiente de recurso, mediante no haberse agotado todavía la lista de preferencia formada por este Ayuntamiento de entre los concursantes a la misma en el concurso anterior.

Palenzuela 11 de Octubre de 1935.
—El Alcalde, José Rodríguez.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Lantadilla.
Sotobañado.
Herrera de Pisuerga.
Lavid de Ojeda.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Melgar de Yuso.
Villegu.
Mazariegos.
Palenzuela.
San Román de la Cuba.
Membrillar.
Villada.
Gozón de Ucieza.
Páramo de Boedo.
Junta vecinal de Villelga.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1936; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.
Capillas.
Villalobón.
Palenzuela.
Frechilla.
Villarramiel.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Villagonzalo.
Arconada.
Villada (extraordinario, 1935).

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Monzón de Campos.
Ayuela.
Tabanera de Valdavia.

Formada la matrícula industrial para el año 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre.
Poza de la Vega.
Población de Cerrato.
Baños de Cerrato.
Cervera de Pisuerga.
Lavid de Ojeda.
Villahán.
Villalobón.
Palenzuela.
Cevico Navero.
Lantadilla.
San Román de la Cuba.
Frechilla.
Población de Campos.
Villasarracino.
Villabasta.
Cubillas de Cerrato.
Villarramiel.
Tariego.
Melgar de Yuso.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1936, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Páramo de Boedo.
Población de Cerrato.
Villahán.
Villaluenga de la Vega.
Cervera de Pisuerga.
Lantadilla.
San Román de la Cuba.
Poza de la Vega.
Espinosa de Villagonzalo.
Arconada.
Cevico de la Torre.
Villarramiel.
Tariego.
Poza de la Vega (rústica).